

FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES. LA EXPERIENCIA CHILENA.

Juan Ignacio García R.

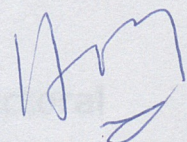
J. García R.

En la última década el tema de financiamiento político ha sido largamente debatido en Chile como una necesidad de enfrentarse al excesivo gasto de las campañas electorales y al tema del paulatino desgaste en los estados financieros de los partidos políticos. Ante esta situación los gobiernos de los Presidentes Aylwin y Frei designaron una comisión de trabajo para ir preparando un proyecto de ley que regulara las materias indicadas.

Esa comisión de trabajo, integrada por distinguidos profesionales, y a la cual fui personalmente convocado en algunas ocasiones, presentó en 1997 un proyecto de ley de amplio alcance que establecía un financiamiento público a los partidos políticos, tomando en consideración la votación obtenida por dichos partidos y una limitación a los gastos electorales. Dicho proyecto fue presentado al Congreso Nacional ese mismo año, produciéndose de inmediato un debate tanto político como mediático sobre su conveniencia lo que derivó en la parálisis de su tramitación en el Congreso Nacional.

Paralelamente a lo expuesto se había creado una comisión de trabajo en el Centro de Estudios Públicos, una entidad de pensamiento político de alto prestigio en Chile, que había convocado a un grupo importante de profesionales de diversas disciplinas para estudiar el tema desde un punto de vista académico. Después de dos años de trabajo este grupo produjo un estudio que se tradujo posteriormente en un libro que analizó detalladamente tanto el proyecto de gobierno como futuras disposiciones acerca de la temática. La base esencial de esta propuesta fue contraria al límite de gastos electorales ya que se estimó que ella atentaba contra la libertad de expresión.

Por su parte el Supremo Gobierno ya en el año 2001, tomó la decisión de presentar nuevamente un proyecto de ley sobre esta materia, pero separando el proyecto primitivo en dos. Dejó pendiente el financiamiento público de la actividad política y se inició el trámite legislativo solamente referido al límite del gasto electoral. Ese es el proyecto que analizaremos posteriormente, pero antes de referirnos a dicho proyecto conviene señalar brevemente algunos aspectos de la situación de financiamiento político que existe hoy en Chile desde la legislación dictada en 1987.



De la resolución del Director del Servicio Electoral

La ley 18.603, de 1987, establece algunas normas

sobre financiamiento de los partidos políticos, en ellas establece que los ingresos de los partidos políticos estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. Donaciones que se efectúen a los partidos políticos hasta un monto de 30 U.T.M. (US\$ 1.213) gozarán también de exención.

Los partidos políticos practicarán un balance por cada año calendario y remitirán un ejemplar del mismo al Director del Servicio Electoral. Si éste estimare necesario formular aclaraciones, requerirá del partido las informaciones y los antecedentes del caso, el que deberá proporcionarlos en el plazo prudencial que fijare dicho funcionario.

El Director del Servicio Electoral podrá rechazar el balance si no se ajustare a las anotaciones de los libros o si contuviere errores u omisiones manifiestos. En caso de no existir objeciones o si éstas fueren solucionadas, el Director del Servicio Electoral ordenará publicar el balance en el Diario Oficial, a costa del partido.

De la resolución del Director del Servicio Electoral que rechace el balance podrá apelarse para ante el Tribunal

Calificador de Elecciones, dentro de quinto día hábil de notificado el partido afectado.

La ley establece la exención de impuestos a los documentos y actuaciones relativos a su formación, modificación a sus estatutos, etc. Además las donaciones que se efectúen a los partidos políticos hasta un monto de 30 U.T.M. (US\$ 1.213) gozarán también de exención.

La Ley de Votaciones Populares y Escrutinios establece por otra parte la llamada franja gratuita de propaganda electoral por televisión que significa un importante financiamiento indirecto a los partidos políticos ya que les otorga en conjunto 30 minutos diarios de las transmisiones televisivas en los 30 últimos días de la campaña distribuidos de acuerdo a las votaciones que hayan obtenido los partidos en las últimas elecciones de Diputados anteriormente realizadas.

para introducir mejoras en sus disposiciones, como también por un Cuando se realicen elecciones conjuntas de parlamentarios y Presidente de la República el tiempo gratuito sube a 40 minutos diarios.

La distribución de los tiempos la realiza un organismo autónomo denominado Consejo Nacional de Televisión.

En las elecciones municipales no existe franja gratuita de televisión.

PROYECTO EN TRÁMITE

1. Ámbito el Proyecto.

Este proyecto por iniciativa presidencial comenzó a tramitarse en mayo del año 2002 en el Senado y se ha mantenido ahí durante todo el transcurso del período legislativo habiendo terminado su tramitación en la Comisión de Gobierno de dicha Cámara sólo en el curso del mes de noviembre de 2002. Las razones de esta dilatada tramitación se han debido en gran medida a las numerosas indicaciones que se han formulado por diferentes senadores para introducir mejoras en sus disposiciones, como también por un amplio sector de la oposición que han pretendido introducir en este proyecto preceptos que regulen la intervención del Gobierno en materias electorales.

Por lo expuesto, la primera discusión que se produjo en la tramitación de este proyecto se refiere al ámbito de su

aplicación. En definitiva el texto aprobado por la Comisión establece que esta ley regulará los límites, control y medidas de publicidad de los gastos electorales que realicen los partidos políticos y candidatos, pero además introduciendo una norma de consenso entre el Poder Ejecutivo y la oposición en el sentido de agregarla al articulado y que consiste en la responsabilidad administrativa de funcionarios de la Administración del Estado, que la pudiere resultar como consecuencia de infracciones a las disposiciones de la presente ley, cometidas por dichos funcionarios en el desempeño de sus cargos, que se hará efectiva directa y exclusivamente por procedimiento disciplinario que llevará a efecto la Contraloría General de la República.

La autoridad no podrá modificar la sanción administrativa propuesta por el órgano contralor, sino a través

Para los efectos anteriores, existirá acción pública y la respectiva denuncia, acompañada de los antecedentes en que ella se funde, se efectuará directamente a la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades superiores de los órganos de la Administración del Estado, que tomaren conocimiento de hechos que pudieren

configurar infracciones de aquellas ya señaladas y que afectaren a funcionarios de su dependencia, pondrán los antecedentes a disposición de dicho organismo contralor, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que tomen conocimiento de tales hechos.

Consideran gastos electorales los que se efectúen por los siguientes conceptos:

Sin perjuicio de los recursos administrativos o acciones judiciales y que le asistan a los funcionarios infractores, la medida disciplinaria propuesta por la Contraloría General de la República, será comunicada tanto al afectado como también a la autoridad superior del servicio y a aquella competente para aplicar la sanción respectiva.

La autoridad no podrá modificar la sanción administrativa propuesta por el órgano contralor, sino a través de una resolución fundada sujeta al trámite de toma de razón.

2. Gastos Electorales.

El proyecto plantea una interesante definición y enumeración de lo que debe entenderse por gastos electorales. Define al gasto electoral como el que se incurre

para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los partidos políticos y candidatos, con ocasión y a propósito de actos electorales.

d) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos. Especialmente se consideran gastos electorales los que se efectúen por los siguientes conceptos:

para el transporte de implementas de propaganda y

a) Propaganda y publicidad dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para un candidato o candidatos determinados, cualquiera sea el lugar, la forma y medio que se utilice.

electoral.

b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.

mediante el patrocinio de actos culturales, deportivos o de cualquier otro tipo a celebrarse dentro

del ámbito. Constituirán también gastos electorales las asignaciones que ordinariamente provea la respectiva

g) Cámara para el pago de arrendamientos de inmuebles, percibidas durante la campaña electoral por los diputados y senadores cuando postulen a su reelección o a la elección de un cargo distinto del que están en posesión.

c) Pagos efectuados al personal que presta servicios a las candidaturas.

d) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos y del

3. Límite personal al servicio de la candidatura, como asimismo para el transporte de implementas de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña.

e) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral.

f) Las erogaciones o donaciones realizadas por los candidatos a organizaciones o a personas naturales o jurídicas, mediante el patrocinio de actos culturales, deportivos o de cualquier otro tipo a celebrarse dentro del ámbito territorial respectivo.

g) Todo otro gasto en que incurran los partidos políticos y candidatos, con ocasión y a propósito de los actos electorales, según determine el Director del Servicio Electoral en el ejercicio de las atribuciones que la presente ley le encomiende.

Cabe destacar este último punto por lo amplio que resulta y las extensas facultades que se le otorgan al Servicio Electoral.

Cabe destacar que la Unidad de Fomento es un valor relacionado con el alza del índice de precios al

3. Límites al Gasto Electoral.

En la actualidad la unidad de fomento representa alrededor de

US\$ 22 El artículo 4º del proyecto establece los límites al gasto electoral en la forma que se indica: Ninguna candidatura a Senador, Diputado, Alcalde o Concejal podrá sobrepasar, por concepto de gastos electorales, la cantidad que resulte de multiplicar por 0,03 unidades de fomento el número de inscritos en los registros electorales en la circunscripción senatorial, el distrito o la comuna correspondientes.

En el caso de las candidaturas a Presidente de la República, el límite de gastos electorales será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por 0,03 Unidades de Fomento el número de inscritos en los registros electorales del país.

El candidato que excediere el límite de gastos electorales será sancionado con una multa equivalente al quintuplo del exceso en que hubiere incurrido.

El Director del Servicio Electoral establecerá por resolución que se publicará en el Diario Oficial, con siete

días de anticipación a la respectiva elección, los máximos de gastos electorales permitidos.

Cabe destacar que la Unidad de Fomento es un valor relacionado con el alza del índice de precios al consumidor y que cambia diariamente según ese índice. En la actualidad la unidad de fomento representa alrededor de US\$ 22 por lo que la fracción que se señala en el proyecto representa aproximadamente US\$ 0,70 por inscrito.

Por su parte los partidos políticos también están limitados en sus gastos electorales a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos incluyendo a los independientes que participen dentro de un pacto con dichos partidos.

4. Sanciones.

El candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales será sancionado con una multa equivalente al quíntuplo del exceso en que hubiere incurrido. Esta multa se expresará también en las unidades de fomento ya mencionadas y será aplicado por el

6. Director del Servicio Electoral, reclamable al Tribunal Calificador de Elecciones.

5. Denunciantes.

En la discusión del proyecto se produjo una interesante discusión sobre quien debería poder denunciar las infracciones al límite de gastos establecidos en el proyecto.

Primitivamente, el Ejecutivo en la etapa original presentó la idea de que hubiera acción pública para denunciar dichas infracciones. En la Comisión este punto fue objetado pensándose que dejar tan abierta la posibilidad de denunciar podría significar una enorme carga para el órgano de control, como incentivar también denuncias intrascendentes o meramente publicitarias. De allí que se llegó a un texto que limita a la acción de denuncia a los partidos políticos y candidatos independientes no incluidos en pactos políticos. Además esta denuncia sólo podrá presentarse una vez recibida por el Servicio Electoral la cuenta pública de gastos que deben efectuar los partidos y candidatos.

6. Aportes a la Campaña Electoral.

Los aportes de bienes y servicios a la campaña electoral están regulados igualmente en este proyecto siendo definidos como tales toda contribución en dinero, o estimable en dinero que se efectúen a candidatos o partidos en cualquier forma jurídica como: mutuos, donaciones, comodatos, etc.

Se prohíben los aportes de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de los efectuados por los extranjeros habilitados para ejercer en Chile el derecho a sufragio.

Por su parte los candidatos y partidos políticos no podrán recibir, directa o indirectamente, aportes de campaña electoral de los órganos de la Administración del Estado, de las empresas del Estado, ni de aquéllas en que éste, sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación.

Se prohíben, asimismo, los aportes de campaña electoral provenientes de toda persona jurídica que reciba subvenciones o aportes del Estado, como también de

aquéllas que contraten con él o sus órganos la provisión de bienes, la prestación de servicios o la realización de obras, si los montos a que ascendieren los contratos respectivos superasen las 2.000 unidades tributarias mensuales en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendario precedentes.

Dicha prohibición afectará también a las personas jurídicas que, durante la campaña electoral, se encuentren postulando a licitaciones públicas o privadas con alguno de los organismos a que se refieren los incisos precedentes. Su incumplimiento significará su eliminación del proceso licitatorio que esté en curso o la terminación anticipada del contrato que se encuentre vigente.

Los aportes de campaña electoral que efectúen personas jurídicas con fines de lucro requerirán decisión expresa de quienes tengan la facultad de administración, de conformidad con los acuerdos que sobre esta materia haya adoptado previamente el órgano social competente.

Corresponderá al representante legal de la persona jurídica comunicar al Director del Servicio Electoral, a más tardar dentro de los diez días siguientes de verificada la

elección el monto de los aportes donados, la identidad del partido o candidato donatario, y los acuerdos que autoricen la donación.

No podrán efectuar aportes de campaña electoral a candidatos y partidos políticos las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, cualquiera sea el régimen jurídico que les sea aplicable, salvo los partidos políticos.

El proyecto introduce el concepto de aportes reservados limitando dichos aportes al 20% del límite de gastos electorales.

Dichos aportes se realizarán directamente y en forma nominativa al Administrador Electoral o al Administrador General Electoral, en su caso, el que deberá informar, bajo reserva, al Director del Servicio Electoral acerca de su monto y la identificación del donante y del donatario.

El Director del Servicio Electoral estará obligado a mantener esta información en reserva, y entregarla a los Tribunales de Justicia también bajo reserva, cuando corresponda.

a) En todos los demás casos, la información sobre aportes de campaña electoral será pública. sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aún cuando se encuentren pendientes de pago.

Asimismo, ningún candidato o partido político, durante el período de campaña electoral, podrá recibir de un mismo particular o entidad, aportes de campaña electoral que excedan, respectivamente, de 500 o 900 unidades de fomento.

b) Las infracciones a las normas sobre aportes ya señaladas están sancionadas en el proyecto con una multa equivalente al duplo de la cantidad indebidamente aportada, la que será aplicada por el Director del Servicio Electoral. del plazo de diez días contado desde la fecha de la elección correspondiente.

7. Administradores Electorales. antecedentes que, en tal carácter, reciba en el ejercicio de su cargo.

El proyecto establece que todo candidato a Presidente de la República, a Senador o Diputado y a Alcalde o Concejal cuando la comuna respectiva tenga más de 25.000 electores deberán designar un Administrador Electoral con las siguientes funciones:

- a) Llevar contabilidad de los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aún cuando se encuentren pendientes de pago.
- b) Conservar toda la documentación relativa a los gastos electorales de la candidatura a su cargo, como asimismo todos los comprobantes de los aportes privados, cuando corresponda.
- c) Remitir al Administrador General Electoral del respectivo partido político la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de la elección correspondiente.
- d) Mantener reserva de los antecedentes que, en tal carácter, reciba en el ejercicio de su cargo.

Por su parte los tesoreros de los partidos políticos tendrán el cargo de Administradores Electorales Generales para cumplir con las obligaciones que establece el proyecto entre las cuales están:

a) Llevar contabilidad de los ingresos y gastos electorales del respectivo partido político, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aún cuando se encuentren pendientes de pago.

b) Conservar, por todos los medios pertinentes y por un plazo de tres años, toda la documentación relativa a los gastos electorales del partido político, como asimismo todos los comprobantes de los aportes privados, cuando proceda, y requerir de los Administradores Electorales la información y documentación que corresponda a cada candidatura a su cargo.

c) Remitir al Director del Servicio Electoral la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales del respectivo partido político, como asimismo las correspondientes a la totalidad de las candidaturas inscritas en representación del partido.

d) Mantener reserva de los antecedentes que, en tal carácter, reciba en el ejercicio de su cargo.

El proyecto también contempla normas sobre las personas que pueden desempeñar el cargo de Administrador,

sus causales de cesación y de reemplazo. El Director del Servicio Electoral deberá dictar una resolución que señale los libros de contabilidad que deberán manejar los administradores.

8. Contabilidad General.

Dentro de los cuarenta días siguientes a una elección presidencial, parlamentaria o municipal, los Administradores Generales Electorales deberán presentar al Director del Servicio Electoral una cuenta general de los ingresos y gastos electorales directamente recibidos y efectuados por el respectivo partido político.

Asimismo, y conjuntamente, deberán presentar una cuenta general de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político correspondiente.

La cuenta general de ingresos y gastos electorales deberá precisar el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos del partido político y candidatos

respectivos, de conformidad con las anotaciones consignadas en los correspondientes libros contables, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aún cuando se encuentren pendientes de pago. multa al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según el caso, sin perjuicio de la responsabilidad del candidato. El Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse respecto de la cuenta de ingresos y gastos electorales dentro de los noventa días siguientes. Vencido este plazo, sin que el Director del Servicio se hubiere pronunciado sobre la cuenta, ésta se entenderá aprobada. reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día hábil de su notificación. Este Tribunal fallará. El Director del Servicio Electoral rechazará la cuenta que finalmente no se ajustare a los documentos y comprobantes acompañados o contuviere errores u omisiones graves. decisión del Tribunal Calificador de Elecciones será inapelable.

La resolución del Director del Servicio Electoral que rechace una cuenta de ingresos y gastos electorales se notificará, mediante carta certificada, al Administrador General Electoral correspondiente o al Administrador Electoral, según el caso, y al partido político y candidatos respectivos. candidato a Alcalde o Concejal y tendrá las

El rechazo de la cuenta será sancionado con multa a beneficio fiscal, equivalente al duplo de la parte de los gastos electorales que se haya rechazado o que no haya sido justificada. El Director del Servicio Electoral aplicará esta multa al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según el caso, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del partido político o candidato, respectivamente.

Las resoluciones del Servicio Electoral que rechacen una cuenta de ingresos y gastos electorales serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día hábil de su notificación. Este Tribunal fallará dentro del término de diez días contado desde la interposición del reclamo.

La resolución del Tribunal Calificador de Elecciones será inapelable.

Para aquellas municipalidades cuyo electorado es inferior a 25.000 personas el proyecto aplicará el régimen de contabilidad electoral simplificado que consiste en una declaración jurada sobre ingresos y gastos formulada por el respectivo candidato a Alcalde o Concejel y tendrá las

mismas características de rechazo o aprobación ya señaladas para las situaciones anteriormente descritas.

El proyecto continuará su tramitación en la Comisión de Hacienda del Senado ya que incluye gastos, especialmente en lo que se refiere a la estructura del Servicio Electoral ya que indudablemente dicha institución va a requerir un personal especializado en auditorías y contabilidad para examinar las cuentas de las candidaturas y partidos políticos. Se tendrá que resolver en este punto si ese personal es contratado temporalmente, si parte va a pertenecer a la planta del Servicio, y asimismo si cabría una externalización de la revisión de las citadas cuentas.

Luego de su despacho por la Comisión de Hacienda, el proyecto pasará a la Sala del Senado para su aprobación o rechazo. Dada la votación producida en la Comisión de Gobierno podría anticiparse que la primera alternativa será la que suceda.

Finalmente el proyecto tendrá que pasar por la revisión de la Cámara de Diputados en su segundo trámite constitucional.

Certificado

El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH - CAPEL), certifican la relevante participación de

Juan Ignacio García Rodríguez

en la X Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur,
realizada en Lima, Perú, el 29 y 30 de Enero del 2003.

Dr. Manuel Sánchez-Palacios Paiva
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones del Perú

Dra. Sonia Picado Sotela
Directora del Instituto Interamericano del Derechos Humanos

Dr. Fernando Tuesta Soldevilla
Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú

Miércoles 29 de enero 2003

Exposiciones

9:30 a.m.

Conferencia Inaugural

"El costo de las elecciones en los sistemas democráticos de las Américas".

Dr. Rodrigo Borja

Ex Presidente de la República del Ecuador

11:30 a.m.

Primera Exposición

"Financiamiento de las campañas electorales y los sistemas de partidos políticos"

Dr. Daniel Zovatto

Director para América Latina de IDEA Internacional

Presentación de Experiencias Nacionales

Colombia

Dra. Nydia Restrepo Herrera

Magistrada del Consejo Nacional Electoral

Uruguay

Dr. Carlos Alberto Urruty Navatta

Presidente de la Corte Electoral

Venezuela

Ing. Alfredo Avella

Presidente del Consejo Nacional Electoral

3:00 p.m.

Segunda Exposición

"Costos asociados con la organización de un proceso electoral"

Dr. Fernando Tuesta Soldevilla

Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Presentación de Experiencias Nacionales

Bolivia

Dra. Natividad Avilés Aguirre

Vocal de la Corte Nacional Electoral

Chile

Dr. Juan Ignacio García Rodríguez

Director del Servicio Electoral

Paraguay

Dr. Alberto Ramírez Zambonini

Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral

Jueves 30 de enero Exposiciones

9:00 a.m.

Panel Académico:

"Control público de los gastos electorales y rendición de cuentas"

"Enfoque desde las entidades públicas controladoras"

Dr. Jorge Corrales

Sub Contralor de la República de Costa Rica

"Enfoque desde los partidos políticos"

Dr. Rubén Zamora

Presidente del Instituto Salvadoreño para la Democracia (ISPADE)

"Enfoque desde la sociedad civil"

Dr. Rafael Roncagliolo

Director del Programa Perú de IDEA INTERNACIONAL

Ex Director Ejecutivo de la Asociación Civil Transparencia

11:00 a.m.

Complemento del Panel Académico:

Presentación de Experiencias Nacionales

Ecuador

Dr. Carlos Aguinaga Aillón

Presidente del Tribunal Supremo Electoral

Perú

Dr. Gastón Soto Vallenás

Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Argentina

Dr. Rodolfo Emilio Munné

Presidente de la Cámara Nacional Electora

Brasil

Dr. Fernando Neves da Silva

Ministro del Tribunal Superior Electoral

6:00 p.m.

ACTO DE CLAUSURA.

Miércoles 29 de enero

- 09:00 a.m. Acto Inaugural**
Salón Mediterráneo "C"
Dra. Sonia Picado
Presidenta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Dr. Fernando Tuesta Soldevilla
Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- Dr. Manuel Sánchez-Palacios Paiva
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Dr. Luis Solari de la Fuente
Presidente del Consejo de Ministros del Perú.

- 09:30 a.m. Conferencia Inaugural:**
EL COSTO DE LAS ELECCIONES EN LOS SISTEMAS DEMOCRÁTICOS DE LAS AMÉRICAS.
Dr. Rodrigo Borja
Ex-Presidente del Ecuador

10:30 a.m. Coffee break

- 11:30 a.m. Primera Exposición:**
FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y LOS SISTEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS.
Expositor: Dr. Daniel Zovatto
Director para América Latina de IDEA Internacional y experto en temas electorales, Argentina.
- Presentación de experiencias nacionales: Colombia, Uruguay y Venezuela.*

- 1:00 p.m. Almuerzo**
Delfos Coffee Shop
- 3 :00 p.m. Segunda Exposición :**
COSTOS ASOCIADOS CON LA ORGANIZACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL.
Expositor: Dr. Fernando Tuesta Soldevilla Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Presentación de experiencias nacionales: Bolivia, Chile y Paraguay*
- 7:30 p.m. Visita protocolar**
Visita al Sr. Presidente Constitucional de la República del Perú,
Dr. Alejandro Toledo Manrique.
*Por Confirmar
- 8:30 p.m. Cocktail de bienvenida**
Ofrecido por la ONPE en el restaurante "Huaca Pucllana " Miraflores.

Jueves 30 de enero

- 09: 00 a.m. Panel Académico:**
CONTROL PÚBLICO DE LOS GASTOS ELECTORALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
- ENFOQUE DESDE ENTIDADES PÚBLICAS CONTRALORAS
Panelista: Dr. Jorge Corrales
Sub Contralor de la República de Costa Rica.
- ENFOQUE DESDE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Panelista: Dr. Rubén Zamora
Presidente del Instituto Salvadoreño para la Democracia (ISPADE).
- ENFOQUE DESDE LA SOCIEDAD CIVIL
Panelista: Dr. Rafael Roncagliolo,
Director del Programa Perú de IDEA INTERNACIONAL y Ex Director Ejecutivo de la Asociación Civil Transparencia, Perú.

- 10:30 a.m. Coffee Break**
- 11:00 a.m. Complemento del Panel Académico**
Presentación de experiencias nacionales: Ecuador, Perú, Argentina y Brasil.
- 12:30 p.m. Sesión Solemne**
Asistencia a sesión solemne de la Municipalidad de Lima Metropolitana. *Por confirmar
- 1:30 p.m. Almuerzo**
Delfos Coffee Shop
- 3:00 p.m. Presentación del Informe de la Secretaría Ejecutiva**
- 3: 30 p.m. Discusión del Informe y Propuesta de Acuerdos de la Conferencia**
- 4:30 p.m. Coffee break**
- 5: 00 p.m. Lectura y Aprobación de Acuerdos**
- 6:00 p.m. Acto de clausura**
Discurso de la Dra. Sonia Picado
Presidenta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Discurso del Dr. Manuel Sánchez-Palacios Paiva
Presidente del JNE.
- Discurso del Dr. Fernando Tuesta Soldevilla
Jefe Nacional de la ONPE.
- 8:30 p.m. Cocktail de despedida**
Ofrecido por el JNE en el Museo "Pedro de Osma " Barranco.